

GJUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito S.A.S
Demandado	Leidy Alejandra Isaza Betancur
Radicado	05001 40 03 028 2021-0109000
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza demanda

SISTECREDITO S.A.S presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de LEIDY ALEJANDRA ISAZA BETANCUR.

El Despacho el 21 de septiembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito No.1

En cuanto a este requisito se exigía que: *“ Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.”*

Requisito No.3

“Aportará las evidencias del correo electrónico de la demandada tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.”

Si bien, la apoderada demandante envió correo electrónico el pasado 28 de septiembre, intentando aclarar las exigencias planteadas, la misma no se pronunció respecto a los requisitos 1 y 3 del auto inadmisorio.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d270eae6cf41922a281f8c909521160bd2606ed6ef2642bf6a84091f40fec7c

Documento generado en 05/10/2021 07:28:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>